



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214217053421

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., septiembre 06 de 2021

Señor(a)
CORREDOR

Gustavo Andres Corredor Alzate
Calle 60 Sur No 68 B - 39 T 2

472 Motivos de Devolución		Desconocido		No Existe Número	
Dirección Errada		Rematado		No Reclamado	
No Reside		Cerrado		No Contactado	
		Faltado		Averiguado Cautelado	
Fecha 1: 04 MES AÑO		Fecha 2: 04 MES AÑO			
Nombre del distribuidor: Diego Jiménez		Nombre del distribuidor:			
C.C. 66024469127		C.C.			
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:			
Observaciones: Conjunto Modelos Urbanos 1		Observaciones:			
Falta # de Apto.					

Bogotá - D.C.

REF: COMUNICACION AUTO DE PRUEBAS EXP.920-2020

Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante auto anexo, se declaró precluido el término de rendición de descargos y el cierre del debate probatorio, dentro de la investigación administrativa de la referencia.

Por consiguiente, se le corre traslado por el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la recepción del acto administrativo que declaró el cierre probatorio, para que por escrito presente los alegatos de conclusión.

Además, puede realizar sus trámites de manera fácil, seguro, sin costo, directamente en la entidad o a través del correo electrónico: contactociudadano@movilidadbogota.gov.co.

En caso de inquietud o aclaración al respecto, esta será resuelta en la Subdirección de Contravenciones, ubicada en la **Calle 13 No. 37 - 35**; oficina de "Copia de audiencias", en horario de atención de **07:30 AM a 04:00 PM**.

Cordialmente,

Andrea Carolina Baracaldo Guauque

Andrea Carolina Baracaldo Guauque
Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 06-09-2021 06:55 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JfvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214217053421

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Anexos: 3 FOLIOS

Elaboró: Mario De Jesus Rios Cardona-Subdirección De Contravenciones

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC
20214217053421

Información Pública
Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Bogotá D.C., septiembre 06 de 2021

Señor(a)

CORREDOR

Gustavo Andres Corredor Alzate
Calle 60 Sur No 68 B - 39 T 2

Bogota - D.C.

REF: COMUNICACION AUTO DE PRUEBAS EXP.920-2020

Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante auto anexo, se declaró precluido el término de rendición de descargos y el cierre del debate probatorio, dentro de la investigación administrativa de la referencia.

Por consiguiente, se le corre traslado por el término de **diez (10) días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la recepción del acto administrativo que declaró el cierre probatorio, para que por escrito presente los alegatos de conclusión.

Además, puede realizar sus trámites de manera fácil, seguro, sin costo, directamente en la entidad o a través del correo electrónico: contactociudadano@movilidadbogota.gov.co.

En caso de inquietud o aclaración al respecto, esta será resuelta en la Subdirección de Contravenciones, ubicada en la **Calle 13 No. 37 - 35**; oficina de "Copia de audiencias", en horario de atención de **07:30 AM a 04:00 PM**.

Cordialmente,

Andrea Carolina Baracaldo Guauque

Subdirección de Contravenciones

Firma mecánica generada en 06-09-2021 08:55 PM

Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link <https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JvF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD



SDC

20214217053421

Información Pública

Al contestar Cite el No. de radicación de este Documento

Anexos: 3 FOLIOS

Elaboró: Mario De Jesus Rios Cardona-Subdirección De Contravenciones

2

*Este documento está suscrito con firma mecánica autorizada mediante Resolución No. 320 de diciembre 4 de 2020
"Apreciado ciudadano: Lo invitamos a calificar la calidad de la respuesta a su requerimiento, en el link
<https://forms.gle/sVLz4x24iJU3JivF9> esto nos ayudará a prestar un mejor servicio"*

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Para la SDM la transparencia es fundamental. Reporte hechos de soborno en www.movilidadbogota.gov.co

**AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA PRECLUIDO EL TÉRMINO DE
RENDICIÓN DE DESCARGOS Y CIERRE PROBATORIO EN VIRTUD AL
ARTÍCULO 48 DE LA LEY 1437 DE 2011**

En Bogotá D.C., el **30 de diciembre de 2020**, LA SUSCRITA AUTORIDAD DE TRÁNSITO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD en ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 24, 29 y 209 de la Constitución Política Nacional, la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre), modificado por la Ley 1383 de 2010 (Por la cual se reforma la Ley 769 de 2002 Código Nacional de Tránsito, y se dictan otras disposiciones), la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo), el Decreto 672 de 2018 (Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Movilidad y se dictan otras disposiciones) y la Resolución 160 de 2020 (Por medio de la cual se modifica el manual específico de funciones y competencias laborales de los empleados públicos de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Movilidad), profiere el presente acto administrativo con base en los siguientes:

HECHOS

1. Mediante Resolución No. 920 del 17 de abril de 2020, se dio apertura a la investigación en contra de **CORREDOR ALZATE GUSTAVO ANDRES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1090391329, en atención a la presunta reincidencia en la infracción a las Normas de Tránsito, de conformidad con lo estipulado en el artículo 124 de la Ley 769 de 2002, siendo este notificado mediante AVISO el 22 de noviembre de la misma anualidad.
2. En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, se concedió un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la Resolución de apertura de investigación en mención, para que el investigado(a) directamente o por medio de apoderado, presentara sus descargos por escrito, aportara y solicitara la práctica de pruebas que considerara pertinentes.
3. **CORREDOR ALZATE GUSTAVO ANDRES** no presentó escrito de descargos dentro del término señalado como se evidencia en el expediente.

Previo a continuar la actuación en el presente asunto, este Despacho advierte que dentro de la resolución No 920 que inicia investigación al señor **CORREDOR ALZATE GUSTAVO ANDRES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1090391329, surtida el 17 de abril de 2020, se incurrió en un error de transcripción al señalar en el numeral 1° de los "ANTECEDENTES", lo siguiente:

1. Orden de comparendo No.110010000000 25216760 del **2 de enero de 2020**, impuesta a **CORREDOR ALZATE GUSTAVO ANDRES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1090391329**, por incurrir en la comisión de la infracción **C-02**, por la cual fue declarado contraventor mediante la resolución No **2837** del 07/02/2020, acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del CNTT., modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

Siendo lo correcto:

1. Orden de comparendo No.110010000000 25216760 del **2 de enero de 2020**, impuesta a **CORREDOR ALZATE GUSTAVO ANDRES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1090391329**, por incurrir en la comisión de la infracción **C-02**, por la cual fue declarado contraventor mediante la resolución No **2387** del 07/02/2020, acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del CNTT., modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

Por lo que en virtud de lo contenido en el artículo 45 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso, que señala: "Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para darse el acto. Realizada la corrección, ésta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados según corresponda.", aclárese en la resolución No 920 que inicia investigación al señor CORREDOR ALZATE GUSTAVO ANDRES, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1090391329 el numeral 1° de los "ANTECEDENTES" el cual quedará así:

1. Orden de comparendo No. 110010000000 25216760 del 2 de enero de 2020, impuesta a **CORREDOR ALZATE GUSTAVO ANDRES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1090391329**, por incurrir en la comisión de la infracción **C-02**, por la cual fue declarado contraventor mediante la resolución No 2387 del 07/02/2020, acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del CNTT., modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

DE LAS PRUEBAS

El Código Nacional de Tránsito Terrestre en el artículo 162 permite que, por compatibilidad y analogía normativa, para aquellas situaciones no reguladas en dicho Código pueda hacerse uso de aplicación de aquellos ordenamientos jurídicos que así lo establezcan. Por consiguiente, se tendrán en cuenta los medios de prueba de que trata la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso, SECCIÓN TERCERA, RÉGIMEN PROBATORIO, TÍTULO ÚNICO; PRUEBAS CAPÍTULO I, (Artículos 164 y S.S).

Es preciso tener en cuenta que las pruebas deben ser producidas con el objeto de que cumplan con la función de llevar al fallador de conocimiento, la convicción suficiente, es decir, que se obtenga el conocimiento seguro y claro de los hechos en debate, además del estudio de la conducencia, pertinencia y utilidad de las mismas.

En este orden de ideas y a sabiendas que la finalidad de las reglas procesales, no es otra que el otorgar garantías de certeza a la demostración de los hechos, el Despacho efectuará el estudio puntual de las pruebas que se decretarán de oficio, y que corresponden a las siguientes:

A SOLICITUD DE PARTE

CORREDOR ALZATE GUSTAVO ANDRES, no presentó escrito de descargos, por consiguiente, no es aportada, ni solicitada por parte del investigado, ninguna prueba dentro de la etapa correspondiente.

Cabe decir que es precisamente en este estadio procesal en el que el ciudadano cuenta con la facultad Legal y Constitucional de solicitar pruebas, que además se constituye en fundamento del derecho de defensa y el debido proceso y que pueden limitarse únicamente en la medida en que considere esclarecidos los hechos que se pretenden demostrar.

Los anteriores razonamientos son más que suficientes para que este Despacho con base en el principio de unidad, libre apreciación y contradicción de la prueba, tenga también como medio probatorio todos los documentos que sirvieron de fundamento para abrir la presente investigación administrativa, al igual que los que reposan en el expediente y que corresponden a las siguientes:

DE OFICIO

El Despacho considera pertinente decretar las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

1. Orden de comparendo No.110010000000 25216760 del 2 de enero de 2020, impuesta a **CORREDOR ALZATE GUSTAVO ANDRES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1090391329**, por incurrir en la comisión de la infracción **C-02**, por la cual fue declarado contraventor mediante la resolución No **2387** del 07/02/2020, acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del CNTT., modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

2. Orden de comparendo No.110010000000 25220990 del 4 de febrero de 2020, impuesta a **CORREDOR ALZATE GUSTAVO ANDRES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1090391329**, por incurrir en la comisión de la infracción **C-02**, por la cual fue declarado contraventor mediante la resolución No **2631** del 04/02/2020, acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del CNTT., modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

3. Historial de comparendos, según verificación en el sistema de información contravencional (SICON) de **CORREDOR ALZATE GUSTAVO ANDRES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1090391329**.

Conforme lo anterior, se procederá a decretar las pruebas antes relacionadas y teniendo en cuenta que toda decisión debe fundarse en pruebas regular y oportunamente aportadas, para lograr un mayor conocimiento sobre los hechos materia de la presente investigación de conformidad con el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia y los artículos 48 y 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Autoridad de Tránsito.

RESUELVE

ARTICULO 1. Aclarar la resolución No 920 que inicia investigación al señor **CORREDOR ALZATE GUSTAVO ANDRES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1090391329**.

ARTICULO 2. Declarar precluido el término de rendición de descargos.

ARTICULO 3. Decretar de oficio las siguientes pruebas:

3.1 Orden de comparendo No.110010000000 25216760 del 2 de enero de 2020, impuesta a **CORREDOR ALZATE GUSTAVO ANDRES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1090391329**, por incurrir en la comisión de la infracción **C-02**, por la cual fue declarado contraventor mediante la resolución No **2387** del 07/02/2020, acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del CNTT., modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

3.2. Orden de comparendo No.110010000000 25220990 del 4 de febrero de 2020, impuesta a **CORREDOR ALZATE GUSTAVO ANDRES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. **1090391329**, por incurrir en la comisión de la infracción **C-02**, por la cual fue declarado contraventor mediante la resolución No **2631** del 04/02/2020, acto administrativo se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del CNTT., modificado por el artículo 205 del Decreto 019 de 2012.

3.3. Historial de comparendos, según verificación en el sistema de información contravencional (SICON) de CORREDOR ALZATE GUSTAVO ANDRES, identificado(a) con cedula de ciudadanía No.1090391329.

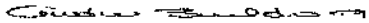
ARTICULO 4. Declarar cerrado el debate probatorio y en consecuencia continuar con el trámite establecido para la presente investigación.

ARTICULO 5. Correr traslado por el término de **diez (10) días hábiles** al(la) investigado(a), contados a partir del día siguiente a la recepción del presente acto administrativo, para que por escrito presente los alegatos de conclusión.

ARTICULO 6. Comunicar el contenido del presente auto a CORREDOR ALZATE GUSTAVO ANDRES, a las direcciones que aparezcan relacionadas en el expediente.

ARTICULO 7. Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ANDREA CARDINA BARACALDO G.
Autoridad de Tránsito
Subdirección de Contravenciones
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Mario Ríos



SECRETARÍA DE
MOVILIDAD

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 6079

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C., en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	6079 GUSTAVO ANDRES CORREDOR ALZATE
FECHA DE EXPEDICIÓN:	AUTO DE PRUEBAS-EXP-920--2020 06 DE SEPTIEMBRE DE 2021
FIRMADO POR:	ANDREA CAROLINA BARACALDO GUAUQUE ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 22 DE SEPTIEMBRE 2021, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co); para mayor información, acercarse a la Secretaría Distrital de Movilidad, Subdirección de Contravenciones, ubicada en la calle 13 No 37 -- 35, Segundo Piso -- Área de Notificaciones, en el horario de lunes a viernes de 08:00 a.m. a 4:00 p.m.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la fijación del presente aviso, advirtiendo que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en 1 FOLIOS copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. AUTO DE PRUEBAS-EXP-920--2020
CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 22 DE SEPTIEMBRE, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN: _____

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN: _____

Revisó: MAURICIO TARAZONA GARCIA.

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 35
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Información: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.